



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4751-SOT-1737

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 DIC 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4751-SOT-1737, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de noviembre de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) en Calle Mier y Pesado número 338, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (demolición)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Mier y Pesado número 338, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapias de madera, el cual se encontró baldío, es decir se había llevado a cabo la demolición del inmueble preexistente, sin apreciar la ejecución de obra nueva.

Es de señalar, respecto a los hechos denunciados **en materia de construcción (demolición)**, estos fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2018-1041-SOT-436 y acumulado PAOT-2018-1062-SOT-446 el cual fue abierto con motivo de dos denuncias ciudadanas presentadas con antelación por los mismos hechos en el predio ubicado en Calle Mier y Pesado número 338, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, por lo que en fecha 29 de mayo de 2018 se emitió Resolución Administrativa.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4751-SOT-1737

En este sentido, se entenderá como resultado de la investigación lo señalado en la citada resolución a fin de evitar duplicidad de actuaciones, atendiendo a los principios de simplificación, agilidad y economía que rigen los procedimientos de esta Procuraduría, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La Resolución Administrativa en mención es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resultados.php> de esta Procuraduría, bajo el número de expediente Calle Mier y Pesado número 338, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez; o a través de Unidad de Transparencia de esta Entidad.

En seguimiento a dicha resolución la entonces Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, mediante oficio UDMLEC/1054/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, remitió copia simple de la Licencia de Construcción Especial número 16/14/039/2018 para demolición total en una superficie de 206.65 m².

Por otra parte, la Ley de Desarrollo Urbano vigente para la Ciudad de México prevé en su artículo 94 Bis que el procedimiento de publicitación vecinal, se tramitara ante la Alcaldía que corresponda y es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

Adicionalmente, el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, establece en su artículo 55 que la Alcaldía antes de demoler una obra expedirá la licencia de construcción especial, en la modalidad que corresponda.

En consecuencia, para las actividades de demolición realizadas en Calle Mier y Pesado número 338, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez se contó con la Licencia de Construcción Especial número 16/14/039/2018 de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, razón por la cual no se actualiza el supuesto de requerir publicitación vecinal, toda vez que es un requisito para el registro de manifestación de construcción tipo B o C previstas en el artículo 53 del Reglamento en mención, toda vez que en el momento de emisión de la presente resolución no se ejecuta obra nueva en el sitio.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en Calle Mier y Pesado número 338, Colonia del Valle Norte, Alcaldía Benito Juárez, se constató un predio delimitado por tapias de madera, el cual se encontró baldío, es decir se había llevado a cabo la demolición del inmueble preexistente, sin apreciar la ejecución de obra nueva.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-4751-SOT-1737

2. Para las actividades de demolición en el predio de mérito se contó con la Licencia de Construcción Especial número 16/14/039/2018 de conformidad con el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, razón por la cual no se actualiza el supuesto de requerir publicitación vecinal, toda vez que en el momento de emisión de la presente resolución no se ejecuta obra nueva en el sitio.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JELN/RMGG/EMVL